



UMNG-VICADM-SGRCON

Señores

**SOCIEDAD COLOMBIANA DE VIGILANCIA SOCOVIG LTDA.
Bogotá D.C.**

Referencia: Respuestas a las observaciones presentadas según Oficio enviado el día 05 de julio de 2007, a la Invitación Pública N° 003 de 2007.

Cordial Saludo:

Me permito informarle que con base en las preguntas realizadas por Usted, la Universidad Militar Nueva Granada responde:

1. PREGUNTA: A folio 14 de la oferta Salvaguardar Ltda. Señala:

“Salvaguardar entregará cuatro avanteles los cuales se destinará de la siguiente forma: Sede Central – Sede Cajica – Facultad Medicina – Jefe de Seguridad.

Estos tendrán comunicación ilimitada entre ellos durante el contrato.”

La firma SALVAGUARDAR LTDA. claramente está haciendo el ofrecimiento de un **servicio de valor agregado** a la ejecución del contrato que debería tener un **VALOR REAL** y para lo cual la Universidad Militar mediante Adendo No. 2 incluyó el Anexo No. 4 Costo Equipo Tecnológico Manual, con el ánimo de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 073 del 2002 y que en dicho anexo se plasmaran los elementos de valor agregado necesarios para la ejecución del contrato y se estableciera un precio mínimo para el cobro de estos elementos.

Nos trasladamos al folio 056 de la oferta donde se ubica el Anexo No. 4 y en ninguno de los ítems relacionados se encuentra descrito el valor de los 4 equipos avanteles.

Es claro que Salvaguardar Ltda. está vulnerando el cumplimiento del decreto 073/2002 y de la circular 007 de 2002 al hacer ofrecimientos de valor agregado sin valor real, por lo tanto el proponente incurre en causal de rechazo No. 10 del Capítulo 6.

RESPUESTA: En referencia a la observación No. 1 al informe de evaluación de la Invitación Pública 003/2007, de la Empresa SOCOVIG LTDA., el Comité Técnico no encuentra justificación a esta observación, debido a que en los Términos de Referencia en el numeral 4.3.4 COMUNICACIONES, dice para la adjudicación de 100 puntos “Enlace directo del centro de control con los puestos”, para lo cual la empresa SALVAGUARDAR, está cumpliendo con lo pedido, el modo como lo hagan y la solución de comunicaciones es autonomía de cada empresa propiamente. Además se tiene en cuenta el numeral 5.4 CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS PARA LA PRESTACIONES DEL SERVICIO, en el aspecto que trata de la dotación, donde en el séptimo punto se requiere como dotación “Radio de comunicaciones con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, u otro medio de comunicaciones legalmente autorizado”(resaltado fuera del texto), en esta condición, el ofrecimiento de los Avantel, es la solución de comunicaciones que SALVAGUARDAR ofrece.

2. PREGUNTA: 4.6.11 LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

Permiso para el uso del espectro radioeléctrico y autorización de la red privada, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, actualmente VIGENTE.

Dentro de la oferta no se encuentra la Licencia para desarrollar actividades de Telecomunicaciones expedida por el Ministerio de Comunicaciones, lo que se encuentra anexo es una Resolución por la cual el Ministerio de Comunicaciones resuelve un recurso interpuesto por Salvaguardar Ltda.

La licencia que otorga el permiso para el uso del espectro electromagnético y autorización de la red privada para Salvaguardar Ltda. es la **Resolución No. 001016 del 2 de mayo de 2006** con su respectivo cuadro de características técnicas No. 016547 del 3 de abril del 2006, documentos que no se encuentran adjuntos en la oferta.

Salvaguardar Ltda. Incurrir en causal de rechazo No. 7 y 8 por cuanto no cumple con los requisitos de participación generales y no presenta los documentos jurídicos exigidos.

RESPUESTA: El proponente adjunta a su propuesta a folios 26 a 27 copia de la Resolución No. 1724 del 24 de Julio de 2006, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, que en el Artículo Segundo, expresa “**OTORGAR a SALVAGUARDAR LTDA., concesión mediante licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones autorización para el establecimiento de una red privada, y permiso para usar el espectro radioeléctrico asignado**

para la conformación de la red autorizada, hasta el 31 de diciembre de 2016, (resaltado fuera del texto)...”, conforme a ello es claro que el documento aportado constituye la licencia que se solicita, no configurándose ninguna de las Causales de Rechazo de las Ofertas, numeral 7 y 8, en razón a que esta circunstancia no impide la evaluación objetiva de la propuesta. Además porque no le es dado a la Universidad en un proceso de contratación convertir un requisito general participación, los cuales solo pueden ser objeto de verificación en uno de evaluación, tal como lo establece el Decreto 2170 de 2002.

3. PREGUNTA: A folio 68 Salvaguardar Ltda. Ofrece “Monitoreo gratuito de los sistemas de alarma que se hallen instalados o de los que lleguen a instalarse por el cliente durante la vigencia del contrato.”

Nuevamente Salvaguardar Ltda. Realiza ofrecimiento de un **servicio de valor agregado** a la ejecución del contrato que debería tener un **VALOR REAL** y no lo incluye en el Anexo No. 4 Costo Equipo Tecnológico Manual, ni establece un precio mínimo para el cobro de este servicio.

Salvaguardar Ltda. incurre en causal de rechazo No. 10 del Capítulo 6. por cuanto NO CUMPLE el decreto 073/2002 y la circular 007 de 2002.

RESPUESTA: hacen referencia al folio 68 de la propuesta de la Empresa SALVAGUARDAR, en la que ofrece” Monitoreo gratuito de los sistemas de alarma **que se hallen instalados o de los que lleguen a instalarse por el cliente** durante la vigencia del contrato”; ofrecimiento que corresponde a un servicio de valor agregado. (resaltado fuera del texto).

Ante esta observación, el Comité Técnico manifiesta que la Universidad Militar tiene contratado con diferentes empresas el sistema de instalación y monitoreo de alarmas, de la cual, la contratada le corresponde dentro de sus funciones a los vigilantes, verificar e informar de manera permanente la activación de dichas alarmas, por lo tanto no se considera esto un valor agregado y por el contrario esta actividad es una función interna y propia de la vigilancia.

4. PREGUNTA: La firma Salvaguardar Ltda. ofrece equipo avantel como medio de comunicación sin adjuntar a la oferta el respectivo contrato de servicio y la debida autorización del Ministerio de Comunicaciones otorgada a Avantel para la utilización del espectro y de la red privada.

Por lo anterior, el oferente no cumple con las especificaciones técnicas ofrecidas e incurre en causal de rechazo No. 7 de los términos de referencia.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad tener en cuenta nuestras observaciones y proceder al Rechazo de la Oferta del Oferente Salvaguardar Ltda. por las razones expuestas.

RESPUESTA: el Comité Técnico no encuentra justificación a la presente observación, teniendo en cuenta que el numeral 4.6.11 “LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES Permiso para el uso del espectro radioeléctrico y autorización de la red privada, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, actualmente VIGENTE” es muy claro en lo solicitado, toda vez que, en ninguna parte de los términos de referencia trata acerca de solicitudes de copia de contratos de servicios con empresas prestadoras de servicios de comunicaciones. El Comité Técnico aclara nuevamente el numeral 5.4 CONDICIONES TÉCNICAS MINIMAS PARA LA PRESTACIONES DEL SERVICIO, en el aspecto que trata de la dotación, donde en el séptimo punto se requiere como dotación “Radio de comunicaciones con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, u otro medio de comunicaciones legalmente autorizado”, como lo es en este caso Avantel, y siendo así es potestad de cada empresa la solución de comunicaciones que más se ajuste a los requerimientos en los términos de referencia.

Atentamente,

Brigadier General ALBERTO BRAVO SILVA
Vicerrector Administrativo